



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Arequipa, 14 de Febrero del 2014

VISTOS:

La queja formulada por Juana Raquel Velarde Alemán en contra de la Medico Alberta Jesús Avendaño Vizcarra, Ex Directora General del Hospital Goyeneche y los que resulten responsables por defecto de trámite, el Oficio N° 2604-2013-GRA/GRS/GR/GH-OEA-D, con Registros N° 26028 y el Informe Legal N° 011-2014/GRA/GRS/GR-DAL.

CONSIDERANDO:

Fundamentos de la queja.-

Que, señala que *interpone queja administrativa por defectos de tramitación en contra de la Directora General del Hospital III Goyeneche, Dra. Alberta Jesús Avendaño Vizcarra y los que resulten responsables, por haber incurrido en defectos de tramitación del Expediente Administrativo N° 9237-2012 de fecha 03 de setiembre del año 2013, sobre recurso impugnativo de Resolución Administrativa N° 414-2013-GRA/GRS/DGHG-OP.*

Que, sostiene además la quejosa que *interpuso recurso impugnativo de apelación a la Resolución Administrativa N° 414-2013-GRA/GRS/DGHG-OP expediente ingresado a trámite documentario según el numero 9237, pero es el caso que pese que ha transcurrido más de treinta días no recibe a lo solicitado.*

Que, finalmente sostiene que, *el defecto de tramitación consiste en que se ha contravenido los Artículos 35, 142 y 143 der la Ley N° 27444, norma que contiene la especificación expresa que todo procedimiento iniciado a instancia de parte puede extenderse como máximo hasta treinta días hábiles desde su inicio hasta la resolución de la autoridad llamada a resolver.*

Hechos precedentes a la queja.-

Que, conforme se tiene de los documentos adjuntos a la queja, con fecha 03 de setiembre del 2013 la quejosa interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Administrativa N° 414-2013-GRA/GRS/DGHG-OP que declara improcedente la solicitud de pago de subsidio por fallecimiento y Gastos de Sepelio.

Que, luego mediante el Oficio N° 2604-2013-GRA/GRS/GR/GH-OEA-D la quejada remite la Resolución Directoral N° 568-2013-GRA/GRS/GR-HG-O de fecha 27 de noviembre del 2013, mediante la cual precisamente se resuelve el recurso de apelación de la quejosa, siendo notificado el acto administrativo a la interesado con fecha el 05 de diciembre del 2013.

Que, si bien es cierto que la administración tenía hasta el día 18 de octubre del 2013 para resolver el recurso de apelación, pero es de advertirse que el recurso de apelación ha sido resuelto en la fecha 27 de noviembre del 2013 mediante Resolución Directoral N° 568-2013-GRA/GRS/GR-HG-O, por lo que deviene en improcedente la queja por defecto de trámite, sin perjuicio que pueda adoptarse las acciones administrativas tendientes a cumplir con los plazos establecidos en los procedimientos.

Presupuestos para la procedencia de queja según la Ley N° 27444.-



Que, con respecto a la queja el Art. 158 de la Ley N° 27444 señala que: *"En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva";* luego en su segundo párrafo regula que, *"La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado"*.

Que, si bien es cierto que hubo dilación en la resolución del recurso de apelación por parte de la administración, ello no puede ser atribuido de modo directo a la Directoral General del Hospital Goyeneche, toda vez que la tramitación de los recursos impugnatorios son funciones inherentes a los órganos de asesoreamiento y apoyo, quienes deben resolver las pretensiones observando los plazos establecidos, por ende bajo ese contexto deviene en improcedente la queja formulada.

Que, por otro lado el Art. 1 de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, faculta a todo administrado a acogerse al silencio administrativo negativo ante la falta de pronunciamiento de la administración; ello a efectos que haga valer su derecho a través de los procesos ordinarios correspondientes, ahora si bien es cierto que el recurso de apelación no ha sido resuelto dentro de los plazos máximos (30 días hábiles), ello no implica de ningún modo que pueda acogerse a la normatividad del silencio administrativo negativo a fin de recurrir a las instancias correspondientes, siendo por tanto improcedente la queja formulada.

Plazo para resolver recursos impugnatorios.-

Que, el Art. 35 de la Ley N° 27444 establece que, *"El plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor"*.

Que, por otro lado el Art. 142 de la Ley N° 27444 señala que *"No puede exceder de treinta días el plazo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquél en que sea dictada la resolución respectiva, salvo que la ley establezca trámites cuyo cumplimiento requiera una duración mayor"*.

Que, finalmente, la Ley General del Procedimiento Administrativo establece en su Art. 207.2 que, *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"*

Que, de los antecedentes se advierte que la Resolución Directoral N° 568-2013-GRA/GRS/GR-HG-O ha sido emitido en la fecha 27 de noviembre del 2013, es decir de fuera del plazo legal de 30 días hábiles, lo que efectivamente contraviene la Ley General del Procedimiento Administrativo; en esa medida la Gerencia Regional de Salud debe adoptar las medidas preventivas a fin de evitar la vulneración de los plazos en la resolución de recursos impugnatorios, ello a través de la exhortación a la Dirección General del Hospital Goyeneche a efectos que tome las acciones correctivas que corresponda.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley N° 29060 y estando a lo informado y visado por la Dirección de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Arequipa, 14 de Febrero del 2014

-3-

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la queja por defecto de trámite formulado por Juana Raquel Velarde Alemán en contra de la Medico Alberta Jesús Avendaño Vizcarra, Ex Directora General del Hospital Goyeneche y los que resulten.

ARTICULO SEGUNDO.- EXHORTAR a la Dirección General del Hospital Goyeneche a efectos que disponga a sus órganos de asesoramiento y apoyo el estricto cumplimiento de los plazos procedimentales establecidos en la Ley N° 27444 en la resolución de los recursos impugnatorios.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos notifique la presente resolución a Juana Raquel Velarde Alemán, a la Medico Alberta Jesús Avendaño Vizcarra y a la Dirección General del Hospital Goyeneche.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
Gerencia Regional de Salud

Dr. Hugo Rojas Flores
Gerente Regional de Salud